

Santiago, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1º).- Que comparece en este caso don Pablo Cancino Valenzuela, abogado, en favor y representación de [REDACTED] de nacionalidad venezolana, requiriendo un pronunciamiento definitivo de la solicitud relacionada con su situación migratoria, que efectuó ante el Servicio Nacional de Migraciones, el que sostiene presenta una demora excesiva en resolver su arbitrio, situación que vulnera sus derechos fundamentales garantizados en el artículo 19 de nuestra Carta Fundamental;

2º).- Que evacuando traslado, la entidad recurrida señala que la petición que dice relación con el presente recurso se encuentra en tramitación regular, en etapa de resolución, pudiendo acceder el extranjero a la obtención de un certificado que acredite dicha situación y que la demora que se objeta se motiva en la masiva cantidad de solicitudes relacionadas con el fenómeno migratorio;

3º).- Que el recurso de protección tiene por objeto restablecer el imperio del derecho cuando éste ha sido quebrantado por actos u omisiones arbitrarios o ilegales que amenazan, perturban o privan del ejercicio legítimo de alguna de las garantías numeradas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

4º).- Que la Corte Suprema con fecha veinte de marzo del año pasado en los autos rol N° 115.064-2022, previa vista de la causa -forma de conocimiento que se adoptó por dicha Corte “*dada la proliferación de recursos de protección por hechos similares*”-, y luego de un “*acabado estudio de la normativa que regula la materia y del estado actual en que se desenvuelve esta discusión*”, concluye que “*la demora del Servicio Nacional de Migraciones se debe a la tramitación de un procedimiento reglado, que consta de diversas etapas*”, y que dicha tramitación no constituye vulneración de derechos fundamentales.

5º).- Que, en consecuencia, en la presentación efectuada en estos autos, no se han mencionado hechos que puedan constituir una vulneración a las garantías constitucionales indicadas en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, razón por la cual deberá necesariamente desestimarse la presente acción cautelar.



Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, por carecer de toda oportunidad y pertinencia la emisión de pronunciamiento en un sentido diverso por la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al tenor de la decisión de la Corte Suprema, **se rechaza** el recurso de protección deducido en favor de [REDACTED] en contra del Servicio Nacional de Migraciones, sin costas.

Regístrese y archívese, en su oportunidad.

Protección Rol N° 16683-2024.-

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Maritza Villadangos Frankovich, conformada por la Ministra señora Jenny Book Reyes y la Abogada Integrante señora Sara Moreno Fernández.é



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PNVLXPCHYEJ

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Maritza Elena Villadangos F., Jenny Book R. y Abogada Integrante Sara Genevieve Moreno F. Santiago, trece de agosto de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a trece de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PNVLXPCHYEJ